

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2013-13093 *Notificación de resolución de recurso de reposición en expediente de ejecución subsidiaria.*

Con fecha 31 de mayo de 2013, por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente resolución, cuya notificación al interesado don Ángel Francisco González Mirones no ha podido ser practicada, por lo conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su publicación en el Ayuntamiento del último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de Cantabria:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por Ángel Francisco González Mirones contra la resolución de 11 de abril de 2013, referida a la ejecución subsidiaria de los trabajos de poda de cierre de finca en Cartes, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

— Que mediante resolución de Alcaldía de 11 de abril de 2013 se aprobó la liquidación de tributos municipales por importe de 6.762,13 €, en concepto de ejecución subsidiaria de los trabajos de poda del cierre vegetal de la finca situada en el número 3 de la calle Mies de Resolores, de Cartes. Dicha resolución se notificó el día 17 de abril de 2013 (RS 2013/472) a Campo Ignacio Rojas, con documento de identificación X-6637630-Z, en calidad de empleado.

— Que el día 17 de mayo de 2013 (RE 2013/2108) Ángel Francisco González Mirones formula recurso de reposición alegando que los actos llevados a cabo por el Ayuntamiento, suponen una vulneración de sus derechos. En dicho recurso señala que el Ayuntamiento, a través de sus operarios ha procedido a la poda total de los setos, excediéndose de lo establecido en la normativa vigente de aplicación, implicando un menoscabo de su finca y su derecho a la privacidad; además de considerar excesiva la liquidación practicada, ya que por un tercero se han valorado los trabajos por un precio muy inferior al establecido por el Ayuntamiento.

— Que el día 22 de mayo de 2013, el encargado de mantenimiento y servicios del Ayuntamiento, ha informado que los trabajos realizados han tenido una serie de condicionantes que han obligado a su ejecución con alto nivel de cuidado debido a los riesgos existentes por la caída de ramas sobre el cableado eléctrico aéreo existente en la calle Los Rosales, sobre las parcelas colindantes con posibles daños a casas contiguas y sobre la propia vivienda de la finca. Las labores efectuadas consisten en retirada de los árboles secos o podridos de cara a sanear el cierre y evitar el peligro que suponía ante un posible riesgo de incendio, poda de los árboles en buen estado hasta los dos metros de altura, y retirada de las ramas secas por debajo de la misma, saneando de esta manera cada árbol, ya que el estado de los mismos en su parte baja estaba totalmente dañada. Igualmente se destaca que la entrada en la propiedad se produjo ante la copropietaria María Eugenia Esperanza Serna Fernández, quien en ningún momento se opuso o manifestó a los empleados municipales que abandonasen su propiedad, mostrando en todo momento una actitud colaboradora.

— El ingeniero municipal en su informe de fecha 30 de mayo de 2013 justifica el coste del servicio porque las dificultades en la ejecución, debido a los riesgos existentes, han provocado la necesidad de emplear más tiempo del que se pueda estimar a simple vista a la hora de realizar una oferta. Igualmente destaca que tanto lo operarios que han intervenido en la actuación como el encargado de mantenimiento y servicios han desempeñado con diligencia las tareas que tenían asignadas, con un grado de rendimiento adecuado y eficacia en el desarrollo de las mismas. Respecto a la valoración económica de los trabajos realizados, se ratifica íntegramente en su informe anterior de fecha 11 de abril de 2013.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos aplicables a los hechos expuestos:

— El artículo 201 de la Ley 2/2011, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que regula el procedimiento para las ordenes de ejecución.

CVE-2013-13093

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

— El artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

— El artículo 98 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula como medio de ejecución forzosa por el Ayuntamiento, la ejecución subsidiaria.

— El artículo 21.1,s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual el Alcalde es el órgano competente para resolver sobre todas aquellas materias que la legislación asigne al Municipio y no atribuya a otros órganos municipales.

De acuerdo con todo lo expuesto, por medio de este acto resuelvo:

PRIMERO.- Desestimo el recurso de reposición interpuesto por Ángel Francisco González Mirones, contra la liquidación aprobada en concepto de ejecución subsidiaria de los trabajos de poda del cierre vegetal de la finca situada en el número 3 de la calle Mies de Resolore, de Cartes. La desestimación queda motivada en los hechos y los fundamentos jurídicos que constan en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Que se notifique esta resolución al interesado junto con una copia de los informes aludidos en los antecedentes de esta resolución, y se dé cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre”.

SEÑALAMIENTO DE RECURSOS.- El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OTROS.- Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 58.2 de la citada Ley 30/1992.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 23 de agosto de 2013.

El alcalde,

Bernardo Berrio Palencia.

2013/13093

CVE-2013-13093